

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 10 de abril de 2007, por la que se convoca el proceso de admisión y matrícula del alumnado en régimen oficial, en las Escuelas Oficiales de Idiomas, durante el curso 2007-2008.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla, en su artículo 3.6, que las enseñanzas de idiomas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial. Dichas enseñanzas son desarrolladas en el Capítulo VII del Título I de dicha Ley Orgánica.

Asimismo, el artículo 59 de la citada Ley Orgánica establece, en su apartado 2, los requisitos de acceso a las Escuelas Oficiales de Idiomas.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina, en su artículo 24, que los niveles básico e intermedio correspondientes a las enseñanzas de idiomas se implantarán en el año académico 2007/2008.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO**Primero. Convocatoria.**

Convocar el procedimiento de admisión y matrícula del alumnado en régimen oficial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2007-2008.

Segundo. Requisitos y criterios generales de admisión.

1. Podrán acceder a estas enseñanzas los alumnos y las alumnas que tengan 16 años cumplidos en el año en que comiencen los estudios. Asimismo podrán acceder los mayores de catorce años para seguir enseñanzas de un idioma distinto del cursado como primera lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Los alumnos/as que hayan accedido, por cualquier régimen, a estas enseñanzas podrán continuar en las mismas con independencia del resultado de la evaluación, teniendo en cuenta el límite máximo de permanencia establecido para cada uno de los niveles.

3. Se podrá acceder directamente a los estudios de idiomas de Nivel intermedio de un determinado idioma si se está en posesión del título de Bachiller en el periodo de solicitud de admisión de enseñanzas de idiomas. En estos casos, los/las solicitantes deberán acreditar que la primera lengua extranjera cursada en dichos estudios coincide con el idioma que se desea cursar.

4. La Consejería de Educación reservará un diez por ciento de la totalidad de plazas en cada idioma para la formación de los funcionarios/as pertenecientes a la Consejería de Educación o docentes que impartan enseñanzas en los centros privados concertados.

5. El alumnado que haya superado el Ciclo Elemental en el régimen de enseñanza a distancia y desee continuar estudios en el mismo idioma en régimen presencial, será admitido en primer curso de Ciclo Superior, en régimen de enseñanza presencial, sin necesidad de un nuevo proceso de admisión.

Tercero. Información a los/las solicitantes.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas, antes del inicio del proceso de admisión, expondrán en el tablón de anuncios la siguiente información:

a) Idiomas y cursos que se imparten en la Escuela Oficial de Idiomas.

b) Normativa reguladora de la admisión del alumnado.

c) Número estimado de plazas ofertadas en cada uno de los idiomas y cursos para el año académico al que se refiere el proceso de admisión, sin perjuicio de la autorización de variación de dicha planificación por la Consejería de Educación, en función de la demanda de solicitudes.

d) Plazo de solicitud de plaza.

e) Calendario de publicación de la relación de alumnos y alumnas baremados, así como del plazo para la presentación de reclamaciones.

f) Calendario de publicación de la relación de alumnos y alumnas admitidos y en reserva.

g) Calendario para la realización de las pruebas de clasificación y criterios para la elaboración y evaluación de las mismas.

h) Plazo de matrícula.

Cuarto. Zonas de influencia de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

La zona de influencia de las Escuelas Oficiales de Idiomas comprenderá el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Quinto. Oferta educativa.

1. Antes del inicio del periodo de admisión, cada Escuela Oficial de Idiomas hará pública en el tablón de anuncios la oferta educativa previamente aprobada por la Consejería de Educación.

2. El número de vacantes será el que resulte de detraer del número total de puestos la reserva correspondiente al alumnado procedente del curso anterior de la misma Escuela, más los alumnos y alumnas que tengan derecho a repetir en la misma Escuela y el diez por ciento del total de plazas reservadas para funcionarios/as pertenecientes a la Consejería de Educación o docentes que impartan enseñanzas en centros privados concertados.

Sexto. Requisitos y condiciones de acceso.

1. Para acceder a las enseñanzas de idiomas se deberá cumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado 2.1 de la presente Resolución.

2. Para acceder al Ciclo Superior de las enseñanzas de idiomas será preciso estar en posesión de la certificación académica que acredite haber superado el Ciclo Elemental del idioma solicitado.

3. Para el acceso a las enseñanzas de idiomas será preciso realizar el proceso de admisión, excepto en los siguientes casos:

a) Alumnos/as que promocionan de un curso a otro dentro de la misma Escuela sin cambiar de idioma.

b) Alumnos/as que, por primera vez, deban repetir el curso en el que actualmente están matriculados, dentro de la misma Escuela.

c) Alumnos/as a los que se les haya concedido la anulación de matrícula en el curso 2006-2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden EDU 24/2006, de 7 de abril.

4. Asimismo, deberá participar en el proceso de admisión el alumnado que cambie de centro o que por cualquier motivo haya interrumpido o abandonado los estudios en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

5. Durante el año académico 2007-2008, el alumnado no podrá realizar inscripción de matrícula simultáneamente en el régimen presencial, libre o a distancia para cursar el mismo idioma.

Séptimo. Criterios de escolarización.

1. Cuando no existan plazas suficientes, la admisión inicial en la Escuela Oficial de Idiomas se regirá por los siguientes criterios prioritarios:

a) Concurrencia de discapacidad en el alumno/a o en alguno de sus padres o hermanos/as, siempre que convivan en el mismo domicilio, acreditada en los términos que se establecen en el apartado 9.5 de la presente Resolución.

b) Tener más de 18 años o cumplirlos en el año en que se solicita plaza en la Escuela Oficial de Idiomas.

2. Una vez aplicados los criterios señalados en el apartado anterior, los desempates se dilucidarán mediante un sorteo público realizado por el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas. Se clasificará a los alumnos/as solicitante por el orden alfabético de su primer apellido a partir de las dos letras que se determinen mediante sorteo público realizado con antelación al inicio del proceso de escolarización.

3. El resultado de la aplicación de los criterios se utilizará, asimismo, para establecer la prioridad en la elección del horario en el momento de la matrícula.

Octavo. Solicitudes.

1. La solicitud se formalizará en el impreso que figura en el Anexo II y se presentará en la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los alumnos/as que deseen cursar estudios de idiomas en alguna extensión de las Escuelas Oficiales de Idiomas deberán presentar las solicitudes en dichas extensiones.

2. En el caso de que se desee cursar más de un idioma, se deberá hacer constar esta circunstancia en la solicitud. Únicamente se podrá adjudicar al alumnado solicitante un segundo idioma siempre que las Escuelas Oficiales de Idiomas garanticen, previamente, que se satisface la petición de todos los alumnos/as que hayan solicitado un solo idioma. En caso de existir más solicitudes que vacantes para un segundo idioma, se procederá con todas ellas de igual forma que en el proceso de admisión para el primer idioma.

3. En la solicitud de admisión, se consignarán el idioma o idiomas que se desean cursar y la preferencia horaria.

Noveno. Documentación justificativa.

1. A la solicitud se adjuntará la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documentación oficial equivalente.

2. En el caso de solicitantes menores de 16 años, la situación académica se justificará mediante la presentación de original y fotocopia, para su cotejo, de una certificación del centro educativo en el que el interesado/a esté matriculado, en la que conste la primera lengua extranjera que cursa el alumno/a.

3. En el caso de solicitantes que estén en posesión del Título de Bachiller podrán elegir una de las siguientes opciones:

a) Presentarse a la prueba de clasificación establecida en el apartado anterior, en cuyo caso se matricularán en el curso del Nivel básico o del Nivel intermedio que dicha prueba determine.

b) Presentar el título de Bachiller y no someterse a lo establecido en el punto anterior, accediendo directamente al Nivel intermedio. En este caso deberán adjuntar original y fotocopia, para su compulsión, de dicho título y certificación de la lengua extranjera cursada en el bachillerato.

4. La condición de discapacidad, a la que se refiere el 7.1 a) de esta Resolución deberá acreditarse mediante la certificación emitida por el organismo público competente, en la que conste el reconocimiento de una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 %. Cuando el discapacitado/a no sea el/la solicitante, deberá acreditarse también la convivencia con la persona discapacitada, presentando el certificado expedido pro el ayuntamiento respectivo.

5. La condición de funcionario/a perteneciente a la Consejería de Educación o de docente que imparte enseñanzas en un centro privado concertado se justificará aportando un certificado emitido del director/a del centro, en el caso de docentes que impartan enseñanzas en centros privados concertados y por el órgano competente en el caso de funcionarios pertenecientes a la Consejería de Educación. En dicho certificado deberán constar el nombre y apellidos del interesado/a, DNI y Número de Registro Personal, en su caso.

Décimo. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas será el comprendido entre el 19 de abril y el 4 de mayo de 2007.

2. Las solicitudes serán revisadas por el equipo directivo de la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente, con el fin de que, si advirtiese defectos formales, contradicciones, u omisión de alguno de los documentos exigidos, o considerase necesario que los interesados/as aporten documentación complementaria para acreditar suficientemente alguna circunstancia, se lo requieran, apercibiéndoles de que si no lo hicieran, el Consejo Escolar podrá determinar la no baremación del criterio afectado.

3. La falsedad en la declaración de los datos aportados en la solicitud llevará consigo la anulación de la misma y la pérdida de plaza, en caso de que hubiera sido adjudicada.

Decimoprimer. Pruebas de clasificación.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas organizarán pruebas de clasificación con el fin de situar a los/as solicitantes con conocimiento del idioma objeto de su petición en el nivel de estudios adecuado a dichos conocimientos, teniendo en cuenta que no podrá asignarse por este procedimiento un curso superior al equivalente al segundo curso del Nivel intermedio.

2. Las citadas pruebas serán preparadas, aplicadas y calificadas por los departamentos de coordinación didáctica y se ajustarán a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación exigibles para el curso anterior a aquél al que se incorpora el candidato/a.

3. La Escuela Oficial de Idiomas hará pública la relación de solicitantes presentados a las pruebas del idioma correspondiente, en la que figurará el nombre y apellidos, el DNI, e indicación del curso al que puede acceder, como resultado de la prueba realizada.

4. La realización de la prueba sólo tendrá efectos para la clasificación en el curso y Nivel que le pudiera corresponder al/a la solicitante, con validez de un año académico y para cualquiera de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Cantabria, sin que dicha clasificación suponga, por sí misma, la admisión del/de la solicitante.

5. La clasificación para un curso impedirá al alumno o alumna matricularse en un curso inferior, excepto que el alumno/a, con la previa orientación del profesor durante el primer trimestre del curso, lo solicite, correspondiendo, en todo caso, la decisión de solicitud al propio alumno/a, que no podrá estar condicionada a la no existencia de plazas en el curso al que se le orienta.

6. El acceso mediante prueba de clasificación tan solo tendrá efectos para lo que se determina en esta convocatoria.

Decimosegundo. Adjudicación de plazas y publicación de listas.

1. Concluido el plazo de admisión de solicitudes, el Consejo Escolar, que habrá sido convocado antes del 14 de junio, baremará todas las solicitudes de acuerdo con los criterios descritos en el apartado 7 y el baremo establecido en el Anexo I a la presente Resolución. El resultado de esta baremación determinará una ordenación de los/as solicitantes que marcará el orden de adjudicación de plazas y de elección de horario en el momento de matrícula.

2. El día 15 de junio se procederá a publicar las listas provisionales del alumnado solicitante con la puntuación obtenida, estableciendo un plazo de reclamación de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

3. El Consejo Escolar, que habrá sido convocado antes del 1 de julio, resolverá las reclamaciones presentadas y procederá a la publicación, el día 2 de julio, de la lista definitiva de solicitudes con la puntuación obtenida.

4. En la primera quincena del mes de julio, se publicarán las listas de solicitudes admitidas y en reserva para el Nivel básico. La lista de reserva constituirá la lista de espera. A los/as solicitantes incluidos/as en ella se les ofertarán, en el mismo orden, las vacantes que resulten.

